

**PÚBLICO**

EJÉRCITO DE CHILE  
JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL  
Región de Aysén

EJEMPLAR N.º 13 HOJA N.º 14

COMUNICA MODIFICACIÓN DE  
RESOLUCIÓN EXENTA N.º 591 DE  
2020 DEL MINSAL QUE INDICA.

COYHAIQUE, **07 DIC. 2020**

PM JDN AYSÉN (P) N.º 3500/1078/1210 / "EXENTA"

RESOLUCIÓN DEL JEFE DE LA DEFENSA NACIONAL REGIÓN DE AYSÉN

**VISTOS:**

1. Lo establecido en los artículos 19 N.º 1º y 9º, 32 N.º 5, 39, 41 y 43 de la Constitución Política de la República.
2. Lo dispuesto en el artículo 1, 7, 10 y 11 de la Ley 18.415 de 1985, "Orgánica Constitucional de los Estados de Excepción Constitucional".
3. El Decreto Supremo N.º 104 de 18MAR2020 y sus modificaciones que declara Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública prorrogado por el Decreto Supremo N.º 269 y N.º 400 de 12JUN2020 y 10SEP2020 respectivamente, todos del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.
4. El Decreto Supremo N.º 08 de 21ENE2020 en que se establecen las Reglas de Uso de la Fuerza para las Fuerzas Armadas en Estado de Excepción Constitucional.
5. El Decreto Supremo N.º 4, de 2020, del Ministerio de Salud que establece alerta sanitaria por el período que se señala y otorga facultades extraordinarias que indica por emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) por brote del nuevo coronavirus (2019-NCOV) y sus modificaciones.
6. Lo dispuesto en Resolución Exenta N.º 1.042, de 03DIC2020 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 04DIC2020.
7. La Resolución Exenta N.º 591 de 23JUL2020 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 25JUL2020.
8. La Resolución N.º 7 de fecha 26MAR2019 de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. La declaración de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública en la totalidad del territorio nacional, por Decreto Supremo de "Vistos 3", en razón del brote mundial del virus denominado coronavirus-2

del síndrome respiratorio agudo grave (SARS-COV-2), que produce la enfermedad del coronavirus 2019 o COVID-19.

2. La disposición del artículo 4º del Decreto Supremo N.º104 de 18MAR2020, que establece que los Jefes de la Defensa Nacional, en virtud del Principio de Coordinación, deberán tomar en consideración las medidas sanitarias dispuestas para evitar la propagación del Covid-19, en actos administrativos dictados por el Ministro de Salud.
3. La Resolución Exenta de “Vistos 6.” del Ministerio de Salud por la cual se modifica la Resolución Exenta de “Vistos 7.” Que dispone medidas sanitarias y Plan Paso a Paso.
4. La necesidad de comunicar a la comunidad las Resoluciones Exentas emanadas del Ministerio de Salud en uso de sus facultades.

**RESUELVO:**

**Difúndase** la Resolución Exenta N.º1.042, de 03DIC2020 del Ministerio de Salud, publicada en el Diario Oficial del 04DIC2020, que modifica la Resolución Exenta N.º591 de 2020 del Ministerio de Salud, **la que se transcribe a continuación:**

**“RESUELVO:**

1. Modifíquese la resolución N.º 591, de 2020, del Ministerio de Salud, de la siguiente forma:

- a. Sustitúyase, en el párrafo quinto del numeral 6 la expresión “dos veces a la semana”, por la expresión “todos los días de la semana”.
- b. Agréguese, un nuevo párrafo quinto al numeral 40, pasando el actual a ser final, del siguiente tenor:

“Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en las localidades que se encuentren en los Pasos 3 y 4 de los que trata el Capítulo II de esta resolución, deberán observarse las siguientes reglas en el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados:

- a. No está permitido el uso de camarines o lugares cerrados que no sean absolutamente esenciales para la adecuada práctica de las actividades deportivas del lugar. Se permite el uso de casilleros con distanciamiento mínimo de un metro entre ellos.
- b. Se deberán establecer horarios de atención diferenciados en cada sala. Cada asistente podrá permanecer máximo 1 hora en el gimnasio, período en el cual sólo podrá hacer uso de una sala de máquinas o asistir a una clase grupal. Entre cada turno de una sala, ésta se deberá limpiar y desinfectar, y ventilar por 15 minutos, periodo en el cual las demás salas podrán seguir operando.

- c. En el caso de gimnasios, la distancia entre las máquinas de ejercicios deberá ser de un mínimo de 2 metros entre sus respectivos asientos o, en su defecto, entre el espacio donde se ubican las personas para su uso.”.
- c. Reemplácese el párrafo segundo del numeral 42 por el siguiente:
- “Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, en las localidades que se encuentren en los Pasos 3, 4 y 5 de los que trata el Capítulo II de esta resolución, se permite el funcionamiento de los establecimientos de educación parvularia, básica y media, previa autorización de reanudación de clases presenciales por la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente, debiendo cumplirse con la normativa, instrucciones y protocolos emitidos por el Ministerio de Salud, con el objeto de asegurar las condiciones sanitarias de los establecimientos educacionales. Si una localidad retrocede al Paso 2 del que trata el Capítulo II de esta resolución, se mantendrá la autorización de la que trata este párrafo.”.
- d. Reemplácese en el numeral 43 la expresión “el día 15 de marzo y será aplicada hasta el 1º de diciembre de 2020” por “el día 15 de marzo de 2020 y será aplicada hasta el 1º de marzo de 2021”.
- e. Elimínase, en el párrafo sexto del numeral 44, la frase “y con el permiso correspondiente otorgado en virtud del Instructivo para permisos de desplazamiento del que trata el oficio ordinario N° 25.535, de 20 de octubre de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, o aquel que lo reemplace”.
- f. Reemplácese el numeral 64, por el siguiente:

“64. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

Podrán concentrarse un máximo de 25 personas en lugares abiertos.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, además de lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 40, no podrá haber más de 5 personas en cada sala simultáneamente, quienes deberán mantener, al menos, 2 metros de distancia entre ellas.

Además, deberá existir ventilación permanente y adecuada. Para ello, el espacio debe contar con, al menos, una ventana o puerta que permita la entrada de aire desde el exterior, cuyo tamaño mínimo sea equivalente al 10% de toda el área utilizada por los usuarios. Las puertas y ventanas destinadas a ventilación deberán mantenerse abiertas y libres de obstrucciones durante todo el funcionamiento del recinto. Se prohíbe el uso de ventilación forzada y sistemas de aire acondicionado.

Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 del Capítulo I.”.

g. Reemplácese el numeral 67 por el siguiente:

“67. Se autorizan las actividades deportivas en lugares públicos y privados, incluyendo el funcionamiento de gimnasios abiertos al público.

Las actividades señaladas en este numeral no podrán contar con público.

Podrán concentrarse un máximo de 50 personas en lugares abiertos.

En el caso de aquellas actividades que se realicen en lugares cerrados, además de lo dispuesto en el párrafo quinto del numeral 40, no podrá haber más de 10 personas en cada sala simultáneamente, quienes deberán mantener, al menos, 2 metros de distancia entre ellas.

Asimismo, podrán realizar actividades deportivas aquellas personas que cuentan con la autorización a la que hace referencia el numeral 40 del Capítulo I.”.

h. Elimínase el numeral 69 bis.

i. Elimínase el literal k del numeral 70.”

**Anótese, regístrese, comuníquese y difúndase**



**JOAQUÍN MORALES BUROTTO**  
General de Brigada  
Jefe de la Defensa Nacional Región de Aysén

**DISTRIBUCIÓN**

1. Intendencia Regional de Aysén.
2. Gobernación Provincial de Coyhaique.
3. Gobernación Provincial de Aysén.
4. Gobernación Provincial de Capitán Prat.
5. Gobernación Provincial General Carrera.
6. Gobernación Marítima Aysén
7. XIª Zona de Carabineros de Chile
8. Región Policial de Aysén.
9. EMCO
10. COT (RTD)
11. ONEMI (C/I)
12. RRPP Oficina de Comunicaciones IV DE
13. Jefe de la Defensa Nacional. (Archivo)
- 14 Ejs. 4 Hjs.

ASJUR/JDNAYSÉN/TCLJRAVS